

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de separación, presentada por el Procurador Antonio José González-Conejero Martínez, en nombre y representación de María Belén Cervantes Gómez, contra Antonio López Hernández, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron el día 19 de mayo de 1995, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan aquí por reproducidas, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de los hijos.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación para conocimiento y fallo de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio López Hernández, extendiendo y firmo la presente en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia**1906 Procedimiento judicial sumario 734/96.**

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario número 734/96, a instancia de Banco de Alicante, S.A., contra Pedro Giménez del Toro, actualmente en ignorado paradero y María del Pilar Flores Curiel (fallecida), sobre reclamación de 7.565.423 pesetas, en los cuales se ha acordado notificar al demandado don Pedro Giménez del Toro, así como a los herederos de la demandada fallecida doña María del Pilar Flores Curiel, el resultado de la subasta celebrada, a los efectos establecidos en la regla 12 del artículo 131 de la L.H., es decir, para que en el término de nueve días puedan mejorar la postura ofrecida por la actora ascendente a 11.500.000 pesetas, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., número 3.096, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Dado en Murcia a 13 de enero del 2000.—La Secretaria, Paloma Hernández Jiménez.

Primera Instancia número Nueve de Murcia**1907 Autos menor cuantía 1.170/1999.**

Don Francisco J. García Rivas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de los de Murcia (Familia 2).

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente: Sentencia número 672/99. En la ciudad de

Murcia a 10 de diciembre de 1999. Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando Ferrin Calamita, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Nueve (Familia) de Murcia, los presentes autos de menor cuantía sobre nulidad matrimonial, seguidos bajo el número de registro 1.176/99, instados por el Procurador Sr. González Conejero, en nombre y representación de don Francisco Pastor García, contra doña Leydis Bouza Tito, en situación procesal de rebeldía...

Fallo: Que estimando la demanda origen de este proceso debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio formado por los litigantes, contraído en ciudad de La Habana (Cuba), el 31-12-98, con los efectos legales inherentes e imponiendo a la demandada el pago de costas. Notifíquese a las partes y firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil competente. Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, actualmente en paradero desconocido, Leydis Bouza Tito, expido el presente en Murcia a 8 de febrero del 2000.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Murcia**1912 Autos número 893/1999.**

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 893/99, seguido a instancia de Emiliano Abellán Saorín, contra Alfonso Salar Pérez y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 3 de febrero del 2000.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos Jurídicos.....

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Emiliano Alejo Abellán Saorín, contra la empresa Alfonso Salar Pérez, debo condenar y condeno a éste a que abone a aquél la cantidad de 360.000 pesetas, a cuyo pago condeno a la empresa demandada y subsidiariamente al Fogasa en sus límites.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad, de esta ciudad, número de cuenta 309200065-0893/99, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación,

para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Alfonso Salar Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a 9 de febrero del 2000.—El Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

1910 Autos 969/1999, sobre procedimiento oficio.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 969/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dirección General de Trabajo de la CC. AA. de Murcia, contra la empresa Fernando Martínez Martínez, Banco Bilbao Vizcaya, S.A. e Irene Ángela Munuera Jiménez, sobre procedimiento oficio, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 20 de marzo del 2000, a las 10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, 2.ª planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada.

Para que le sirva de citación en legal forma a Irene Ángela Munuera Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a 11 de febrero del 2000.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

1911 Proceso número 889/99, sobre cantidad.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 889/99, seguido a instancia de María García González, contra empresa María José Asensio Ortega y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 3 de febrero del 2000.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María García González, contra María José Asensio Ortega, debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquélla la cantidad de 233.072 pesetas y subsidiariamente al FOGASA en sus límites.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Empresa María José Asensio Ortega, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 9 de febrero del 2000.—La Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Dos de Murcia

1921 Autos número 475/99 al 480/99.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con números 475/99 al 480/99, a instancias de don Manuel Martínez Muñoz y otros, contra 3S Vigilancia y Protección, S.L., Televisión Española, Radio Nacional de España, Grupo Cetssa Vigilancia, S.A., Segur Ibérica, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día doce de abril del dos mil y hora de 11, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada 3S Vigilancia y Protección, S.L. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a diez de febrero del dos mil.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.